Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 0138-2018-SGS de fecha cinco de febrero del corriente año, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere *“****1****. Fotocopia de escritura de compraventa a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, número de préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y* ***2.*** *Dirección del despacho de cobro (asignado a su caso) con el que se realizó el refinanciamiento, ya que le entrego la escritura original”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que en fecha 07 de febrero del corriente año, se realizó prevención a la solicitud de información en relación al **requerimiento número dos** para que se indicara el nombre del Despacho de Cobro que le gestionó el cobro del préstamo cancelado en el año 2003, debido a que el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera envió nota en la que manifestaba: “*solicitamos se proporcione el nombre del despacho que le gestionó el cobro del préstamo N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, debido a que los registros históricos de las asignaciones del crédito ya no se encuentran disponibles en razón de que el préstamo fue cancelado hace 14 años*”.
3. Que en fecha trece de febrero del corriente año, mediante vía telefónica se informó a esta Unidad, que el solicitante desconoce el nombre del Despacho de Cobro que se le asignó a su caso bajo el número de préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. Que el requerimiento de información número dos versa sobre **Datos Personales** del requirente y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Archivo y Gestión Documental de esta Institución, con el objeto de que la información solicitada fuera localizada y se enviara a esta Unidad.
5. Que el Jefe del Área de Archivo y Gestión Documental envió documento electrónico que contiene una copia del expediente del préstamo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a nombre de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**. Todo lo cual se anexa a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la **inexistencia** de la información solicitada en el requerimiento de información número uno, conforme a lo expresado por el Jefe del Área de Administración de Cartera de esta Institución.
2. Concédase el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cuanto al requerimiento de información número dos.
3. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) al V)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler de Torres, Oficial de Información**